

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de abril de 1963 por la que se autoriza a la entidad «Gas Madrid, Sociedad Anónima», para ampliar los medios de producción y distribución de gas en su factoría de Madrid.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la entidad «Gas Madrid, S. A.», interesando la autorización precisa para ampliar los medios de producción y distribución de su factoría de Madrid—comprendida en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria—mediante el montaje de las nuevas instalaciones siguientes, respecto de las cuales solicita las correspondientes concesiones administrativas, de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Instalaciones proyectadas en la fábrica existente

- 1.º Una instalación compuesta de dos líneas para producción de gas por «cracking» catalítico cíclico de naftas, capaces de producir cada una de 75.000 a 80.000 metros cúbicos/día de gas medido a 15º C y 760 mm. de Hg. con un poder calorífico comprendido entre 3.600 a 4.200 Kcal/Nm³, según el régimen de marcha que se adopte.
- 2.º Aparatos auxiliares para la depuración física del gas, constituyendo un sistema de lavado en «scrubbers» y un sistema de lavado de naftalina.
- 3.º Dos tanques de almacenamiento de naftas con una capacidad geométrica de aproximadamente 1.600 metros cúbicos cada uno, construidos con chapas de acero, provistos ambos de todos los accesorios necesarios.
- 4.º Instalación para la descarga de los vagones o camiones cisternas, compuesta por tuberías de acero estirado sin soldadura con sus válvulas y accesorios, así como sus aparatos de control y medida y los tubos especiales flexibles que permiten unir los vagones o camiones cisternas a las tuberías fijas de aspiración de las bombas de trasiego.
- 5.º Instalación de bombas para impulsar la nafta desde la zona de descarga hasta los depósitos, compuesta por dos bombas especiales para naftas, cada una de potencia suficiente para suministrar un caudal de aproximadamente 50.000 litros por hora a una presión aproximada de 2,5 kilogramos centímetro cuadrado.
- 6.º Instalación de bombas para impulsar la nafta desde los depósitos a las líneas de gasificación, compuesta de dos bombas especiales para naftas, capaz de suministrar cada una el caudal necesario a la presión conveniente para la alimentación de las instalaciones de fabricación.
- 7.º Dispositivos de seguridad para la descarga y almacenamiento de naftas puesta a tierra de los depósitos, tuberías de circulación, elementos metálicos y aparatos; sistema de riego para refrigeración de los depósitos, sistema de formación de cortina de agua, instalación fija para producción de espuma para protección contra incendios.
- 8.º Tuberías y válvulas en las instalaciones de «cracking», descarga de naftas, instalaciones de bombeo y depósitos de almacenamiento.
- 9.º Ampliación de la sala de emisión con un turbo-soplante, un acoplamiento turbo-regulador, sus elementos complementarios y un motor eléctrico de 480 CV.
10. Una subestación de transformación de 2 x 640 KVA con toda la aparatamenta necesaria.

Instalaciones proyectadas en los nuevos terrenos

11. Un gasómetro de 50.000 metros cúbicos de capacidad aproximada con sus accesorios.
12. Dos compresores para la emisión del gas desde el gasómetro movidos por sus correspondientes motores, con sus válvulas, aparatos de control y medida y los elementos auxiliares necesarios para maniobra, seguridad, control y registro. La potencia prevista es de unos 300 kilovatios.
13. Tuberías de conexión del nuevo gasómetro con la red existente actualmente en la plaza de Castilla, con una longitud aproximada de 4.300 metros y 700 milímetros de diámetro.
14. Estación de transformación de aproximadamente 375 KVA con toda su aparatamenta eléctrica, capaz de alimentar las instalaciones anteriormente descritas y susceptibles de ampliación en el futuro. La instalación de alta tensión irá comple-

mentada con su correspondiente en baja tensión a 380 V., con toda la aparatamenta necesaria.

El valor de las instalaciones anteriormente descritas asciende a la suma de 98.600.000 pesetas.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Autorizar a la entidad «Gas Madrid, S. A.», para realizar las ampliaciones de los medios de producción y distribución del suministro de gas en Madrid, mediante el montaje de las instalaciones que quedan descritas y cuyo detalle se expone en las Memorias y planos presentados por la Sociedad y que han servido de base para la resolución de este expediente.

La autorización concedida queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

- 1.º «Gas Madrid, S. A.», depositará en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión, la cantidad de 4.930.000 pesetas (cuatro millones novecientas treinta mil pesetas), importe del cinco por ciento de los presupuestos que figuran en los expedientes correspondientes como garantía del cumplimiento de los compromisos que ha contraído. La fianza citada será devuelta a «Gas Madrid, S. A.», en el momento que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refieren los expedientes motivo de la presente concesión, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.
- 2.º «Gas Madrid, S. A.», comenzará seguidamente la ejecución de las obras a que se refieren los expedientes de concesión, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de cuatro años, contados a partir del otorgamiento de aquéllas.
- 3.º La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Gas Madrid, S. A.», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas (Decreto de 27 de enero de 1956).
- 4.º La entidad «Gas Madrid, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la explotación del suministro público de gas con los nuevos medios de producción y de distribución detallados en los expedientes de concesión, durante un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de la total terminación de las obras.
- Trascurrido el plazo anterior, las nuevas instalaciones de producción y distribución de gas ahora autorizadas, pasarán a ser propiedad del Estado.
- 5.º «Gas Madrid, S. A.», podrá transferir la concesión ahora otorgada o enajenar las obras de las instalaciones, previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.
- 6.º La Delegación de Industria de Madrid vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Gas Madrid, S. A.», tanto durante el periodo de ejecución de las obras que afecten a las instalaciones y medios de distribución, como durante la explotación.
- Por lo que a la condición especial segunda se refiere, la Delegación de Industria de Madrid deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.
- 7.º La presente concesión caducará, previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Por incumplimiento por «Gas Madrid, S. A.», de algunas de las condiciones especiales enumeradas primera y segunda.
- b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición especial cuarta.
- c) Si «Gas Madrid, S. A.», no conservase durante su explotación en perfecto estado las instalaciones ahora autorizadas y si aquella no se llevase a cabo de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción, transporte y distribución del gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión «Gas Madrid, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para su modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas o bien

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación, no autorizadas por el Ministerio de Industria, en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en los expedientes a que esta concesión se refiere.

e) Por disfrute por la entidad concesionaria de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria

3.º La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Habiendo aceptado la entidad «Gas Madrid, S. A.», las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de setecientas cincuenta pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y traslado a la Empresa interesada, debiendo advertirse a ésta de la obligación que tiene de presentar aquélla dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA) la instalación de la subestación de transformación que se cita

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste», con domicilio en calle Manuel Casas, sin número, La Coruña, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Energía, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en el lugar de San Cayetano, en las afueras de Santiago de Compostela, compuesta de dos transformadores trifásicos de 12 MVA. de potencia cada uno y tensiones 66/10 kV., dejándose prevista la instalación para un tercer transformador. El juego de barras, de 66 kilovoltios, estará previsto para la conexión de las líneas Tambre-Santiago y Coruña-Santiago y para otras tres líneas más para posibles necesidades futuras. El embarrado, de 10 kilovoltios se prevé para dar salida a 16 líneas a esta tensión. Cada transformador o línea se conectará a barras mediante los seccionadores correspondientes y disyuntores de intensidad nominal y capacidad de ruptura adecuados a la instalación.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efect-

tuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la tramitación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» la instalación de la subestación transformadora que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona, a instancia de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Córcega, 368, en solicitud de autorización para instalar una subestación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», la instalación de una subestación transformadora de energía eléctrica, que se denominará de Vallcarca, y se situará en las proximidades de la fábrica de cementos de Pradilla, en Vallcarca de Sitges, término municipal de Sitges. Esta subestación se alimentará a través de dos líneas de doble circuito cada una, a 66 kV., procedentes, una, de la estación receptora de Baudillo, y la otra, de la de Villanueva y Geltrú, ambas de la Empresa peticionaria. A sus barras de 25 kV. se conectarán seis salidas de líneas con destino a alimentar otros tantos centros de transformación para distribución de abonados en alta tensión o bien a estaciones transformadoras para las redes de baja tensión.

Para la protección de circuitos de la subestación, se emplearán interruptores que responderán a las características siguientes: 72,5 y 25 kV.; 1.000 y 500 A.; 1.500 y 320 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma once de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la subestación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez termi-